

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada **Diana Barragán Sánchez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), k), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100, 101 y 123 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del H. Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, PROPORCIONEN A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CAPITAL LAS FECHAS, HORAS Y LUGARES DE LOS DIVERSOS CARNAVALES QUE SE LLEVAN A CABO EN SUS DEMARCACIONES, A FIN DE VER LA POSIBILIDAD DE QUE ÉSTOS SEAN INCLUIDOS EN LA CARTELERA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EL TURISMO LOCAL Y FACILITAR EL ACCESO DE MÁS CAPITALINAS Y CAPITALINOS A ESTOS EVENTOS.** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 8 de febrero del presente año, la Jefa de Gobierno, la Lic. Clara Brugada, encabezó el Segundo Carnaval de Carnavales en el Monumento a la Revolución, que contó con la participación de 74 comparsas provenientes de diversos puntos de la Ciudad.

La celebración de este evento tuvo su origen el año pasado, cuando en febrero de 2024, el entonces Jefe de Gobierno, Martí Batres, lanzó la Declaratoria de los Carnavales de nueve diferentes alcaldías como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México, tras una serie de puntos de acuerdo y de reformas a la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, promovidas por el Congreso local.

Los carnavales son eventos de profundo arraigo cultural, social y religioso **que se llevan a cabo en los más diversos puntos del mundo desde hace, inclusive, milenios**. En su mayoría, son un producto del sincretismo entre la tradición católica y protestante, y la persistencia de tradiciones paganas y prehispánicas en poblaciones colonizadas.

De acuerdo con fuentes históricas y del Gobierno de la Ciudad de México, los carnavales capitalinos tuvieron su origen durante la segunda mitad del siglo XIX, **como una respuesta simbólica y paródica al intervencionismo imperialista europeo**, que intentaba imponerse en nuestro país en ese entonces.

En la actualidad, y de acuerdo con cifras del Gobierno local, se estima que cada año, **se llevan a cabo un total de 59 carnavales**, dispersos entre nueve distintas alcaldías de la Ciudad de México; y entre los cuales, destacan el de Peñón de los Baños y el de Santa Cruz Meyehualco; el Carnaval de la Villa en la Gustavo A. Madero; el de San Francisco Tlaltenco en Tláhuac; y el de Xochimilco, entre otros.

PROBLEMÁTICA

Hasta antes de la Declaratoria ya mencionada, los Carnavales de la Ciudad de México eran expresiones culturales de difusión muy limitada, que solo trascendían entre las y los vecinos de las colonias, barrios y pueblos originarios en donde se llevan a cabo.

Esto, contrasta con la difusión y alto reconocimiento con el que cuentan otros carnavales en México y el mundo, como el de Veracruz, el de Mazatlán, el de Nueva Orleans (EE. UU.), el de Río de Janeiro (Brasil) o el de Montevideo (Uruguay), entre otros, donde la celebración del carnaval **representa un fortalecimiento de la cohesión social y cultural**, un incremento del flujo turístico, y una importante derrama económica que beneficia a pequeñas y grandes empresas por igual.

Abonar, desde la función pública, a la difusión y el fortalecimiento de los Carnavales capitalinos, podría promover que, con el corto y mediano plazo, crezcan más en su infraestructura, popularidad y prestigio; de tal forma que atraigan tanta o más atención que sus equivalentes en otras localidades eventualmente.

Esta meta pudiera parecer ambiciosa, pero no olvidemos que otras celebraciones, **como el desfile de Día de Muertos**, ganaron notoriedad y una gran capacidad de convocatoria en muy poco tiempo, lo que demuestra la vitalidad cultural de las y los capitalinos, y su disposición para abrazar nuevas tradiciones.

En este contexto, la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México es la entidad encargada de garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de quienes viven o transitan por la ciudad. Su labor incluye fomentar el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar el respeto a la diversidad en sus formas de expresión, así como su memoria y conocimientos tradicionales. Además, se encarga de garantizar la accesibilidad y mejorar la calidad de las manifestaciones culturales, todo ello fundamentado en principios democráticos como la igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Dadas sus atribuciones, **consideramos que sería la instancia local más apropiada para llevar a cabo la difusión de los Carnavales capitalinos**, particularmente entre la población que vive en las alcaldías más céntricas, y que, en muchos casos, no son muy conscientes de las arraigadas tradiciones que suceden a escasos kilómetros de sus hogares.

En virtud de lo anterior, y:

CONSIDERANDO

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, Apartado A, fracción IV, establece lo siguiente:

“...Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes...

Segundo. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo décimo cuarto, señala lo siguiente:

“...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. ...”

Tercero. Que la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento, apartado D. Derechos culturales, numeral 1, dispone lo siguiente:

“... Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;

b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;

c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y

j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales...”

Cuarto. Que el artículo 5, fracción XVII de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“... Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes: ...”

“... XVII. Fomentar y difundir las manifestaciones y expresiones culturales de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, tales como ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres; ...”

Quinto. Que el artículo 19 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, mandata lo siguiente lo siguiente:

“... Artículo 19. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se coordinará con la Secretaría para elaborar y ejecutar los programas y acciones relativos al desarrollo, promoción e interacción cultural de las comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios de la Ciudad, de conformidad con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad México. ...”

Sexto. Que el artículo 17, fracción XXIII BIS de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“... Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura: ...”

“... XXIII BIS. Fomentar ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres y demás eventos culturales de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y promover a través de los medios masivos de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México, la difusión de estos eventos; ...”

Séptimo. Por su parte, el artículo 20, fracciones V, X y XBIS de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“... Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías: ...”

“... V. Fomentar la investigación y en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad, formular memorias históricas de las manifestaciones y expresiones culturales propias de cada Alcaldía, tal como la cultura sonidera, así como sus ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres; ...”

“... X. Impulsar y proyectar las manifestaciones y expresiones culturales, tal como la cultura sonidera, así como sus ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

X BIS. Integrar un registro de ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres que se realicen en su demarcación territorial, en donde se incluirán a personas dedicadas a la promoción de la cultura sonidera; ...”

Octavo. Es por todo lo anterior, que la difusión de los Carnavales capitalinos no es solo un mandato de la normativa local; sino también una forma de afianzar y profundizar la siempre latente cultura de la Ciudad de México, lo cual resulta aún más apremiante en este momento histórico, en el que los ojos del mundo se centran cada vez más en nuestra Ciudad y en nuestro país como referente político y cultural, en estos tiempos de profundos cambios en todo el mundo. Por tanto, dejo a disposición del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ÚNICO. Se solicita respetuosamente a las y los titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México que, en la medida de lo posible, proporcionen a la Secretaría de Cultura de la Capital las fechas, horas y lugares de los diversos Carnavales que se llevan a cabo en sus demarcaciones, a fin de ver la posibilidad de que éstos sean incluidos en la Cartelera Digital de la Ciudad de México; con el objetivo de promover el turismo local y facilitar el acceso de más capitalinas y capitalinos a estos eventos.

Firma la presente proposición:

Dip. Diana Barragán Sánchez.

Diana Barragán Sánchez

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a 20 de febrero del año 2025.

Título	PA- Carnavales
Nombre de archivo	PA_-_Carnavales_Final.docx
Identificación del documento	d4559337dbc31a553056772603936fe0f24cf1c6
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 18 / 2025 04:11:39 UTC	Enviado para su firma a Diana (diana.barragan@congresocdmx.gob.mx) por diana.barragan@congresocdmx.gob.mx IP: 189.188.19.40
 VISUALIZADO	02 / 18 / 2025 04:14:27 UTC	Visualizado por Diana (diana.barragan@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.188.19.40
 FIRMADO	02 / 18 / 2025 04:15:09 UTC	Firmado por Diana (diana.barragan@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.188.19.40
 COMPLETADO	02 / 18 / 2025 04:15:09 UTC	El documento se ha completado.